

## TEMA 15

### **BOUS AL CARRER: NORMATIVA AUTONÓMICA APLICABLE. MODALIDADES FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.**

- 1. BOUS AL CARRER**
  - 1.1. INTRODUCCIÓN
  - 1.2. NORMATIVA AUTONÓMICA APLICABLE
- 2. MODALIDADES DE FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES**
  - 2.1. REGULACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES
  - 2.2. TOROS CERRILES (BOUS SALVATGES)
  - 2.3. TORO ENSOGADO (BOU CAPLLAÇAT)
  - 2.4. ENCIERROS (CORREBOUS)
  - 2.5. TORO EMBOLADO (BOU EMBOLAT)
  - 2.6. OTRAS MODALIDADES DE FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES
    - 2.6.1. Suelta de vaquillas (solta de vaquetes)
    - 2.6.2. Bous a la mar
    - 2.6.3. Concurso de recortadores (conkurs de retalladors)
- 3. AUTORIZACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CELEBRACIÓN**
  - 3.1. AUTORIZACIÓN DE FESTEJOS
  - 3.2. CONDICIONES GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO
    - 3.2.1. Servicios e instalaciones sanitarias
    - 3.2.2. Reses y chiqueros
  - 3.3. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE PROTECCIÓN, CIERRE, DELIMITACIÓN Y DIVERSIÓN
    - 3.3.1. Consideraciones generales
    - 3.3.2. Barreras
    - 3.3.3. Plataformas para el público o cadafals
    - 3.3.4. Defensas individuales de recintos particulares
    - 3.3.5. Instalaciones y elementos estructurales de diversión
  - 3.4. CELEBRACIÓN DEL FESTEJO
    - 3.4.1. Dirección del festejo
    - 3.4.2. Prohibiciones
    - 3.4.3. Comprobaciones previas, suspensión y finalización del festejo
    - 3.4.4. Los colaboradores voluntarios y el experto o profesional taurino
  - 3.5. RÉGIMEN SANCIONADOR
    - 3.5.1. Consideraciones generales
    - 3.5.2. Infracciones administrativas

## **1. BOUS AL CARRER**

### **1.1. Introducción**

Los “*bous al carrer*” es la denominación en valenciano de lo que podríamos traducir como “*toros en la calle*” y se trata de un espectáculo que podrá celebrarse tanto en un recinto compuesto por el recorrido de varias calles del pueblo que se cierran en sus extremos con barreras o bien en recintos más pequeños, como la plaza de un pueblo rodeada de “*cadafals*” (barrera verticales con asientos en la parte superior) , conformando un espacio cerrado, sirviendo al mismo tiempo para resguardo de los participantes por la multitud de huecos que generan.

El “*bou de carrer*” sería aquel animal que participa en este tipo de festejos, sin muerte, y que ha sido criado y seleccionado por su comportamiento para ello. En estos espectáculos, bajo la denominación de “*bou de carrer*”, participan tanto machos como hembras, éstas en mayor número, aunque también es habitual la participación de machos castrados (“*capones*”), que aúnan un tamaño similar o incluso superior al del macho entero junto a una movilidad más similar a la de las vacas, siendo al mismo tiempo más resistentes en los festejos.

Los “*bous al carrer*” se constituyen como uno de los acontecimientos festivos con un mayor arraigo y carácter tradicional del pueblo valenciano existiendo constancia de la presencia de festejos taurinos en nuestra tierra ya en el año 1373 cuando se dan toros en la plaza del mercado de Valencia en honor del infante Don Juan. Existe también constancia que en 1375 se corren toros en Vila-real (Castellón), aunque esa no fuera la primera ocasión en que esto ocurriera, pues está documentada la compra de cuerda de esparto trenzado en 1429 para celebrar toros en Castellón, por lo cual ya debía de ser costumbre este tipo de festejos.

Así, si bien sus orígenes documentados se remontan a la Edad Media, no es menos cierto que, actualmente, más de la mitad de los municipios de Comunidad Valenciana efectúa este tipo de celebraciones de manera que, según datos de la Federación de Peñas Taurinas, se celebran anualmente casi 9000 festejos en más de la mitad del total de municipios de la Comunidad Valenciana, con una asistencia media de 3.100 personas por día de festejo popular lo que supone un total aproximado de 820.000 personas en el conjunto de la Comunidad Valenciana, cifra que más allá de convertirlos en un atractivo de carácter turístico y de cohesión social los sitúa como elemento dinamizador de las economías locales.

Los distintos municipios valencianos pueden celebrar bous al carrer o no celebrarlos, pudiendo incorporarse a la fiesta si así lo estiman o también pueden acoger otras modalidades tradicionales en su localidad. Del mismo modo, pueden decidir en contrario, siendo esta una opción igualmente respetable, sin que ello afecte a la trascendencia de una tradición que no tiene por qué entender de fronteras.

## 1.2. Normativa autonómica aplicable

Como ya se ha indicado en otros Temas del Programa, la Generalitat dispone de competencias exclusivas en materia de espectáculos, tal y como prevé el su Estatuto de Autonomía, ratificándose tales competencias en virtud del Real Decreto 1040/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat en materia de espectáculos.

La primera norma jurídica propiamente dicha emanada de los órganos autonómicos reguladora de esta materia fue la Orden de 22 de junio de 1989, de la Conselleria de Administración Pública por la que se regulaba la celebración de los “*bous en carrer*”, comprendiendo dentro de los mismos, aquellos festejos taurinos que con carácter tradicional se celebran en la Comunidad Valenciana, ya fuera en su modalidad de encierros, de «*bou embolat*», «*bou de corda*», «*bou ensogat*», vaquillas o cualquier otro festejo taurino que no suponga la posterior lidia de la res.

Dicha Orden de 22 de junio de 1989 establecía en seis artículos un marco somero sobre las condiciones esenciales que debían cumplir los organizadores de los festejos para su autorización por la Generalitat. Asimismo, se hacía mención expresa a la prohibición de maltrato y respeto por la integridad animal y la contratación de un seguro de responsabilidad civil y accidentes, así como la presencia durante el festejo de un experto taurino y de, al menos, diez colaboradores voluntarios.

Con posterioridad, en virtud del Decreto 148/1998, de 22 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de autorización, celebración, desarrollo y régimen sancionador, de los festejos taurinos tradicionales (*bous al carrer*), completado por el Decreto 155/1999, de 17 de septiembre, del Consell, por el que se define en la Comunitat Valenciana determinadas modalidades de festejos taurinos tradicionales, se ampliaron tales condiciones esenciales, se prohibió la participación de menores de 16 años en los festejos y se introdujo, por primera vez, una referencia explícita a instalaciones o chiqueros.

Sin embargo, es el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (*bous al carrer*), aprobado por el Decreto 60/2002, de 23 de abril, del Consell, el que, sin lugar a dudas, con su entrada en vigor, establecía la regulación más completa hasta ese momento de los *bous al carrer*. En este sentido, además de las disposiciones referidas a la documentación necesaria para autorizar, se introdujeron preceptos específicos sobre barreras e instalaciones y sus requisitos técnicos, directrices referentes a la dirección del festejo, comprobaciones relativas a la celebración del espectáculo, así como al asentamiento del principio de la seguridad como piedra angular de todo el modelo.

Con posterioridad, se publicó el Decreto 24/2007, de 23 de febrero, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (*bous al carrer*), que derogó la disposición anterior, configurando un Reglamento más completo y actualizado, adaptando esta normativa a los dictados de la, entonces vigente, Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas

y Establecimientos Públicos, e incorporando nuevos requerimientos de seguridad para el público y asistentes. Asimismo, introdujo renovados principios de responsabilidad, actualizados parámetros técnicos para barreras y elementos de cierre, así como la inclusión de una normativa específica para las plazas de toros portátiles. Este decreto fue objeto de desarrollo en virtud de la Orden de 1 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Gobernación, por la que se regula la figura, funciones y régimen jurídico de los colaboradores voluntarios en los festejos taurinos tradicionales (bous al carrer) celebrados en la Comunitat Valenciana. Igualmente, el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell revisión del capítulo III del título I del citado Reglamento aprobado por el Decreto 24/2007, de 23 de febrero, del Consell, dedicado a la autorización de los festejos taurinos tradicionales.

Sin embargo, en la actualidad, es el Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer) la norma reglamentaria reguladora de la materia, de manera que refunde en una única norma los citados Decretos 24/2007, de 23 de febrero, del Consell, y 120/2010, de 27 de agosto, del Consell, ambos reguladores hasta la fecha de los festejos taurinos tradicionales (bous al carrer) en la Comunitat Valenciana.

El citado Decreto 31/2015, de 6 de marzo incorpora en su anexo el nuevo Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer) estructurándose en 100 artículos agrupados en cinco títulos; asimismo, el Reglamento incorpora ocho anexos destinados a complementar y asegurar la eficacia de la regulación contenida en el mismo. Por último, el Decreto prevé cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Su estructura formal es la siguiente:

Preámbulo.

Artículo único. Aprobación del reglamento.

Disposiciones adicionales.

Disposiciones transitorias.

Disposición derogatoria. Derogación.

Disposiciones finales.

Anexo. Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer).

- Título I. De los festejos taurinos tradicionales de la Comunitat Valenciana.
  - Capítulo I. Disposiciones generales.
  - Capítulo II. Modalidades de festejos taurinos tradicionales.
    - Sección primera. Toros cerriles.
    - Sección segunda. Toro ensogado.
    - Sección tercera. Encierros.
    - Sección cuarta. Toro embolado.

- Capítulo III. Autorización de los festejos taurinos tradicionales.
  - Sección primera. Disposiciones generales.
  - Sección segunda. Documentación complementaria para la exhibición de toros cerriles.
  - Sección tercera. Documentación complementaria para la modalidad de toro ensogado.
  - Sección cuarta. Documentación complementaria para el concurso de recortadores.
  - Sección quinta. Documentación complementaria para la modalidad de bou a la mar.
- Capítulo IV. Condiciones generales para la celebración de festejos taurinos tradicionales.
  - Sección primera. Servicios e instalaciones sanitarias.
  - Sección segunda. De las reses.
- Capítulo V. Elementos estructurales de protección, cierre, delimitación y diversión.
  - Sección primera. Barreras.
  - Sección segunda. Plataformas para el público.
  - Sección tercera. Defensas individuales de recintos particulares.
  - Sección cuarta. Instalaciones y elementos estructurales de diversión.
- Capítulo VI. Celebración del festejo taurino tradicional.
- Título II. De las plazas de toros portátiles y recintos taurinos.
  - Capítulo I. Características generales.
  - Capítulo II. Estructura.
  - Capítulo III. Licencia de apertura.
  - Capítulo IV. Garantías adicionales.
- Título III. De la protección de los festejos taurinos tradicionales (bous al carrer).
- Título IV. Régimen sancionador.
- Título V. De la Comisión Consultiva de Festejos Taurinos Tradicionales (Bous al carrer) de la Comunitat Valenciana.

#### ANEXOS

- Anexos I del reglamento. Modelo de solicitud de autorización.
- Anexo II del reglamento. Informes técnicos.
- Anexo III del reglamento. Certificado del facultativo encargado del servicio médico.
- Anexo IV del reglamento. Modelo de certificación acreditativa de contratación de seguro.
- Anexo V del reglamento. Modelo de incidencias sanitarias.

- Anexo VI del reglamento. Requisitos de la petición de las plazas de toros portátiles.
- Anexo VII del reglamento. Modelos de aval y certificado de seguro de caución.
- Anexo VIII del reglamento. Modelo de certificación acreditativa de contratación de seguro en las plazas de toros portátiles.

Junto con el citado Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana se debe hacer referencia a la Orden de 1 de septiembre de 2009 de la Consellería de Gobernación por la que se regula la figura, funciones y régimen jurídico de los colaboradores voluntarios en los festejos taurinos tradicionales (bous al carrer) celebrados en la Comunitat Valenciana.

La citada orden tiene por objeto establecer el concepto, funciones y régimen jurídico de los colaboradores voluntarios en los festejos taurinos tradicionales (bous al carrer) que se celebren en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, así como el de aquéllas figuras directa o indirectamente vinculadas con los mismos.

## **2. MODALIDADES DE FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES**

### **2.1. Regulación y disposiciones generales**

El Título I del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana se rubrica “*De los festejos taurinos tradicionales de la Comunitat Valenciana*” y en él se contienen además de las disposiciones generales (las relativas al objeto del Reglamento, la consideración de festejos taurinos tradicionales, espectadores, participantes y lugares de celebración del espectáculo) las modalidades de festejos taurinos tradicionales distinguiendo como tales los toros cerriles, el toro ensogado, los encierros y el toro embolado.

En lo que a las disposiciones generales se refiere, el artículo 1 del Reglamento dispone que “*tiene por objeto regular las condiciones de celebración y desarrollo de los festejos taurinos tradicionales (bous al carrer) que tengan lugar en el territorio de la Comunitat Valenciana, para garantizar la seguridad, los derechos e intereses legítimos de los participantes, espectadores, vecinos y bienes, así como la integridad de los animales que intervienen en ellos*”, considerándose como tales de acuerdo con el artículo 2 “*los espectáculos en los que, popularmente, se sueltan, conducen, corren, torear o recortan reses bravas, sin que, en ningún caso, haya lidia de la res*”, entendiéndose incluidas en este concepto “*las modalidades de suelta de vaquillas, toro embolado, encierros, exhibición de toros cerriles, bou a la mar, toro ensogado, concurso de recortadores y bou de corro, así como aquellas modalidades cuyo carácter tradicional esté debidamente acreditado en el territorio de la Comunitat Valenciana*”.

Termina el artículo 2 señalando que “*se entenderá que una modalidad está debidamente acreditada respecto a su carácter tradicional cuando existan antecedentes ciertos de su celebración en el territorio de la Comunitat Valenciana*”.

---

*En este sentido, el carácter tradicional será incompatible con la introducción de elementos o medios materiales que supongan un riesgo para participantes, espectadores o reses, así como cuando suponga una desnaturalización de los mismos de acuerdo con su consideración como tales”.*

En lo que a los espectadores y participantes se refiere, el artículo 3 dispone que *“tienen la condición de espectadores las personas que, sin participar en ellos, asisten a los festejos taurinos tradicionales desde los lugares a los que la res no puede acceder”* y que *“tienen la condición de participantes en los festejos taurinos tradicionales, a los efectos de lo dispuesto en este reglamento, las personas que libre y voluntariamente toman parte en los mismos, asumiendo el riesgo y responsabilidad que se deriva de su participación, o se encuentren en el recinto de celebración del festejo por el que puede circular o acceder la res”.*

En lo que a los lugares de celebración de bous al carrer se refiere el artículo 4 señala que *“los festejos taurinos tradicionales (bous al carrer) podrán celebrarse en plazas de toros permanentes, plazas de toros portátiles, vías públicas y demás recintos aptos para la celebración de los mismos, en las condiciones y con los requisitos que se señalan en este reglamento y, en su caso, en la normativa taurina que, asimismo, resulte de aplicación”.*

## **2.2. Toros cerriles (bous salvatges)**

Los toros cerriles o *“bous salvatges”* no son más que la suelta, por las calles de un toro que pertenece a ganaderías orientadas a corridas en plaza de toros y que por diferentes motivos se destinan a estos festejo, de manera que una vez finalizada la exhibición el animal será conducido al matadero.

Se trata de machos entre tres y seis años, pertenecientes a ganaderías habituales en las ferias taurinas, que tienen algún defecto o que por alguna razón son excedente de la camada que se ha lidiado esa temporada. Es un buen mercado para los animales que, de otra forma, debieran destinarse al toreo a puerta cerrada o directamente a matadero.

El artículo 5 del citado Reglamento se refiere a los toros cerriles disponiendo lo siguiente:

- “1. A los efectos de este reglamento, se entiende por toros cerriles los que no han sido toreados, lidiados o corridos en ningún festejo taurino tradicional o en espectáculos taurinos.*

*Como excepción, no perderán su condición de cerriles los toros que participen en un único encierro antes de su exhibición como tales, siempre que este encierro tenga lugar en el mismo municipio y durante los festejos taurinos tradicionales que figuren en la resolución de autorización. La realización de la modalidad del encierro con toros cerriles deberá solicitarse conjuntamente con la de exhibición de estos.*

- 2. En esta modalidad se esparcirá una capa de tierra, arena o similar en los alrededores del cajón o chiquero donde se vaya a dar la salida, con el fin de evitar que las reses se lesionen.*

3. *Los toros cerriles que aun no hayan cumplido siete años de edad podrán participar en los festejos taurinos tradicionales con los cuernos íntegros en un único festejo, salvo que en la misma autorización se incluya su participación en otro festejo como toro embolado, y este tenga lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes al primer festejo.*
4. *Los toros cerriles, una vez finalizado el festejo o festejos en el que tomen parte, se trasladarán al matadero o local autorizado para su sacrificio de acuerdo con lo previsto en este reglamento”.*

El artículo 17 del Reglamento se refiere a la documentación complementaria para la exhibición de toros cerriles indicando que la solicitud de autorización de los festejos de bous al carrer en su modalidad de exhibición de toros cerriles, además de lo señalado en los artículos anteriores, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Contrato de compraventa de las reses, especificando su número y características.
2. Certificado de nacimiento de la res, expedido sobre la base de los datos que figuren en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.
3. En el supuesto de que en el certificado de nacimiento de la res no conste el número del Documento de Identificación de Bovinos (DIB) o del Pasaporte, se presentará el DIB con el apartado «identificativo del toro de lidia» debidamente cumplimentado.
4. Manifestación del ganadero propietario de las reses de que estas no han sido lidiadas, toreadas, recortadas o corridas en otros espectáculos taurinos, así como del estado de integridad de los cuernos.
5. Los demás que sean exigibles en cada momento en materia de movimientos de reses, bienestar animal, sanidad animal y de seguridad alimentaria.



Fig. 1. Espectáculo con toros cerriles